



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALMORADÍ

8307 *BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS*

El Pleno del Ayuntamiento de Almoradí, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2.017, acordó la aprobación inicial de las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas al Transporte para Estudiantes Universitarios Desplazados Fuera del Término Municipal.

Durante el período de exposición pública, no se presento alegación alguna contra el acuerdo inicial sobre las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas al Transporte para Estudiantes Universitarios Desplazados Fuera del Término Municipal, por lo que procede elevar a definitiva la aprobación de las citada Bases Municipales, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Dando cumplimiento al artículo 49 en de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas al Transporte para Estudiantes Universitarios Desplazados Fuera del Término Municipal.



ANEXO

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE SE CONVOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ. EXPEDIENTE 2662/2017.”

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante esta ordenanza se establecen las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Almoradí para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a sufragar el coste del transporte del alumnado empadronado en el municipio de Almoradí, a los centros universitarios donde cursen sus estudios.
2. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas reguladas en esta ordenanza se dirigen a fomentar la realización de estudios universitarios por parte del alumnado empadronado en el municipio de Almoradí.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas residentes en Almoradí que se encuentren matriculadas y realizando estudios universitarios en una universidad pública fuera del término municipal de Almoradí.
2. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:



- Figurar inscritas en el padrón municipal de habitantes de Almoradí con la antigüedad mínima que se determine en la convocatoria.
- Estar matriculadas en una universidad pública y realizar estudios universitarios en el período temporal a que se refiera la convocatoria. Se entiende por estudios universitarios los conducentes a la obtención del título de Master habilitante (aquel que es un requisito imprescindible para poder ejercer la profesión para la que se ha estudiado), Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. Se incluyen las enseñanzas artísticas superiores (los estudios superiores de Música y de Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los estudios superiores de Diseño y los estudios superiores de Artes Plásticas).

3. Se excluyen de esta convocatoria los siguientes estudios:

- Las enseñanzas que se impartan en centros de enseñanza no reglada o en centros de estudio privados.
- Las enseñanzas de grados elemental y profesional de Música y Danza, Ciclos Formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas.
- Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.
- Estudios de tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades, máster y estudios de postgrado no habilitantes, así como las universidades a distancia (UNED).

4. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que



haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las ayudas al transporte serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo único anual.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La convocatoria de las ayudas al transporte indicará el número máximo de ayudas que se podrán conceder, así como la cuantía de cada una de ellas.
2. Una vez efectuada la valoración de las solicitudes presentadas, los beneficiarios se ordenarán en orden descendente de puntuación obtenida. La convocatoria establecerá reglas para determinar el orden aplicable en caso de empates en la puntuación.
3. Las ayudas se asignarán a los beneficiarios en función de la puntuación obtenida, de tal manera que las ayudas de mayor cuantía se concederán a los beneficiarios con mayor puntuación.



4. En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.
5. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una ayuda por estudiante, con independencia del número de estudios universitarios que haya cursado.
6. La convocatoria podrá fijar un importe máximo de ayuda por cada solicitante.

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se basará en los siguientes criterios:

a) Renta de la unidad familiar:

- Menos de 15.000,00 euros: 18 puntos.
- Entre 15.000,01 y 23.000,00 euros: 11 puntos.
- Entre 23.000,01 y 31.000,00 euros: 5 puntos.
- Más de 31.000,00 euros: 0 puntos.

Para determinar el nivel de renta se utilizará el importe reflejado en la casilla relativa a la Base liquidable general sometida a gravamen de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y se tomarán en cuenta todas las rentas de la unidad familiar.

b) Situación de desempleo o invalidez permanente del principal sustentador de la familia (padre, madre o tutor): 4 puntos.

c) Pertenecer a Familia numerosa: 4 puntos

d) Ser beneficiario de otras becas y/o ayudas por motivo de estudios: 8 puntos.

e) No ser beneficiario de otras becas y/o ayudas por motivo de estudios: 12 puntos.



f) Lugar de residencia del estudiante durante el curso escolar:

- Menos de 30 Km: 5 puntos.
- Entre 30 y 50 Km: 10 puntos.
- Más de 50 Km: 15 puntos.

El valor en euros del punto será el resultado de dividir el crédito presupuestario existente para la convocatoria de ayudas por la suma total de puntos obtenidos por todas las solicitudes.

Artículo 7. Convocatoria de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la alcaldía, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.
2. La convocatoria podrá realizarse por el procedimiento de tramitación anticipada, en el cual la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siendo esta última anualidad en la que se producirá tanto la concesión de las ayudas como la ejecución del gasto que representan. En este caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.
4. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, en el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Almoradí. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo oficial de solicitud.
4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
 - Fotocopia del documento que acredite la identidad del solicitante (DNI, NIE, Pasaporte, etc).
 - Fotocopia del documento que acredite que el solicitante se encuentra matriculado en una universidad pública y del justificante bancario o documento que acredite el pago total o parcial de la matrícula.
 - Certificado expedido por la universidad acreditativo de que el máster o estudio de postgrado que se está cursando es habilitante, en su caso.
 - Certificado de vida laboral del solicitante o certificado negativo en caso de no tenerla.
 - Fotocopia del Libro de Familia.
 - Fotocopia de la Declaración de la Renta (IRPF) del año anterior de la unidad familiar (o Certificado de exención).
 - Fotocopia de la tarjeta DARDE (tarjeta paro) del padre, madre o tutor, en su caso.
 - Fotocopia del Certificado de invalidez permanente, si procede, expedido por el órgano competente.
 - Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa en vigor, en su caso.
 - Fotocopia de la 1ª hoja de la libreta bancaria o caja de ahorros del solicitante o certificado actualizado por entidad financiera, donde se encuentre la cuenta del solicitante, en el que conste la denominación de la entidad, la oficina, el dígito control y el número de cuenta en la que se abonará el importe de la ayuda.
 - Copia de la resolución de aceptación o denegación de ayudas o becas solicitadas en el curso anterior.
 - Declaración responsable donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso



académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.

- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Almoradí y con la Seguridad Social, según modelo adjunto que se incorpora al modelo de solicitud.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- Cualquier otra documentación que establezca cada convocatoria, y en particular aquella que sea necesaria para acreditar los criterios de valoración.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el concejal de hacienda, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.

2. En particular, el órgano instructor incorporará de oficio al expediente volante de empadronamiento de cada uno de los solicitantes, con la finalidad de acreditar su empadronamiento en la localidad de Almoradí con la antigüedad mínima establecida en la convocatoria.

3. La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- a) Actuará como presidente el concejal de juventud.
- b) Actuarán como vocales dos empleados públicos del Ayuntamiento y un concejal de cada grupo político municipal.
- c) Actuará como secretario uno de los dos vocales empleados públicos.

4. Corresponderá al alcalde mediante decreto la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas



por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas al transporte de universitarios corresponderá a la alcaldía.
2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos, así como cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
5. Se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí un listado con el documento nacional de identidad de los beneficiarios y la cuantía de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 11. Pago de las ayudas.

1. El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.
2. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.
4. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de las ayudas al transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas al transporte para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal de Almoradí no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas al estudio concedidas, el alumnado deberá dejar constancia en la solicitud de la ayuda una declaración responsable donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.



Artículo 13. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Fdo.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Documento firmado digitalmente.